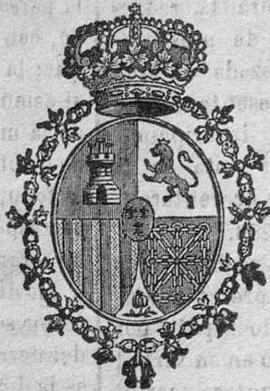


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 2 de Septiembre de 1915.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REGLAMENTO GENERAL

para la ejecución de la ley Hipotecaria.

(Continuación).

ARTÍCULO 275.

Cuando en el momento de cerrarse el Registro se presente un título del que no pueda extenderse inmediatamente asiento de presentación, ó cuando haya pendientes otros que no permitan efectuarlo, se pondrá en la cubierta de aquél una nota concebida en los siguientes términos: «Presentado a las... de este día, por D. (nombre y apellido) y no pudiendo extenderse en el acto el asiento de presentación, se hace constar que le corresponde el número... (fecha y media firma del Registrador y presentante)».

Esta última firma suplirá la que debería ponerse en el asiento de presentación, si el presentante renuncia al derecho de firmarlo cuando se extienda.

ARTÍCULO 276.

Presentados varios títulos al mismo tiempo por una sola persona, se determinará por ésta el orden de la presentación, y si se presentaren por dos ó más, se pondrá la misma nota en todos los títulos.

En los casos previstos en este artículo y en el anterior, se entenderá como fecha de presentación la de la entrada del título en el Registro.

ARTÍCULO 277.

Si llegada la hora legal del cierre del Diario se hubiere comenzado a extender un asiento, se terminará, si esto pudiera hacerse en breve plazo, y a continuación se extenderá la diligencia de cierre, si no hubiese más títulos pendientes de presentación.

ARTÍCULO 278.

En el supuesto de que el asiento comenzado no pudiera terminarse en breve plazo por haber de referirse a muchas fincas, se interrumpirá, y en vez de la diligencia de cierre se pondrá a continuación de la última palabra una nota de quedar en suspenso la conclusión del asiento, expresándose además en ella, si hubiere algunos títulos pendientes de presentación, el número de los presentados en conjunto, el de los asientos extendidos y el

de los que quedaron por extender.

ARTÍCULO 279.

Si con la terminación de un asiento comenzado, coincidiera la hora de cerrar el Registro y quedaren pendientes los de otros títulos presentados el mismo día, tampoco se extenderá la diligencia de cierre, sino una nota en los términos expuestos en el número anterior.

ARTÍCULO 280.

Al abrirse el libro Diario al siguiente día hábil, se pondrá otra nota en que se haga constar que continúan los asientos de presentación de títulos que por falta de tiempo no pudieron practicarse en el día anterior, y, seguidamente, se extenderán por el respectivo orden de su presentación, teniendo cuidado de consignar en ellos la hora y día en que tuvo lugar y la fecha en que se practican.

Terminados todos los asientos, pondrá la diligencia final de cierre y a seguida se extenderán los asientos de los títulos presentados en el día, debiendo procederse en la forma indicada si tampoco pudieran terminarse antes de la hora legal del cierre.

ARTÍCULO 281.

El Registro estará abierto todos los días no feriados, durante seis horas. El Registrador las señalará previamente con aprobación del Delegado, anunciándolo por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, de los periódicos

oficiales de la localidad, donde los hubiere, y de carteles que mandará fijar a la puerta de la oficina del Registro.

Se entiende por días feriados aquellos que lo sean para los Juzgados y Tribunales.

ARTÍCULO 282.

Los Registradores no admitirán documento alguno para su inscripción en el Registro, ni harán ningún asiento de presentación, sino durante las seis horas señaladas en el artículo anterior, pero podrán fuera de ellas ejecutar todas las demás operaciones propias de su cargo.

ARTÍCULO 283.

Llegada la hora en que se deba cerrar el Registro, extenderá el Registrador, en la línea inmediata a la que ocupe la firma del último asiento del Diario, la diligencia de cierre que previene el artículo 242 de la Ley; en estos términos: «Siendo (aquí la hora del horario oficial) que es la señalada, queda cerrado el Diario con (tantos) asientos hechos en el día de hoy, que son los comprendidos desde el número... al...; (ó bien) sin haberse hecho asiento alguno en el día de hoy. (Fecha y firma del Registrador)»

Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos 277, 278 y 279.

ARTÍCULO 284.

Cuando se presenten al mismo tiempo dos títulos contradictorios

relativos á una misma finca, deberán extenderse en el Diario los dos asientos, uno despues de otro, numerándolos correlativamente, expresando en el de cada título que á la misma hora se ha presentado otro relativo á la misma finca y citando el número que se le haya dado ó deba dársele.

Si ninguno de los títulos respectivos contuviere defecto que impida practicar la operacion solicitada, se tomará la anotacion correspondiente de cada uno, expresando que se hace así porque habiéndose presentado al mismo tiempo otro título sobre la misma finca no es posible extender la inscripcion, ó anotacion en su caso, hasta que los interesados ó los Tribunales decidan á qué asiento hay que dar la preferencia.

Al margen de los respectivos asientos, y al pie de los documentos, se pondrá nota expresiva de la operacion practicada.

Los documentos se devolverán á la persona ó Autoridad de que procedan, para que aquella use de su derecho si viere convenirle, y ésta, en su caso, dicte las providencias que estime conducentes. Las anotaciones practicadas caducarán al terminar el plazo señalado en el artículo 96 de la Ley, si dentro del mismo no acreditan los interesados, mediante solicitud escrita y ratificada ante el Registrador, haberse convenido en que se dé la preferencia á uno de los asientos, ó no se interpone demanda para obtener de los Tribunales la declaracion de preferencia. Si mediase convenio el Registrador atenderá á la manifestacion hecha por los interesados y archivará la solicitud en el correspondiente legajo. Si, por el contrario, se promoviese litigio, el demandante solicitará se anote preventivamente la demanda, y expedido el oportuno mandamiento al Registrador, extenderá éste la anotacion poniendo al margen de las anteriormente verificadas una nota de referencia concebida en estos términos: «Presentado en (tal día) mandamiento para la anotacion preventiva de la demanda deducida por... según consta de la anotacion letra... folio... y tomo... queda subsistente el asiento adjunto hasta que recaiga sentencia ejecutoria».

La ejecutoria que recaiga se inscribirá en el Registro practicando los asientos ó conversiones que procedan.

ARTICULO 235.

No se interrumpirá la redaccion de un asiento de presentacion una vez empezada aunque durante ella se presenten otros títulos solicitando inscripcion, excepto para tomar nota de la hora en que éstos se presentaren.

ARTICULO 236.

De cada título no se hará más que un asiento de presentacion, aunque esté formado aquél por varios documentos ó en su virtud deban hacerse diferentes inscripciones.

ARTICULO 237.

Los Registradores harán constar bajo su responsabilidad en el asiento de presentacion las circunstancias contenidas en el artículo 240 de la Ley, y podrán añadir, siempre que lo crean conveniente, cualesquiera otras que contribuyan á distinguir el título presentado de otro semejante, cuyo asiento se reclame tambien.

ARTICULO 238.

Para expresar en el asiento de presentacion las circunstancias que requiere el artículo 240 de la Ley, se observarán en cuanto sean aplicables, las reglas prescritas para las inscripciones.

La situacion de la finca se expresará, si fuere rústica, indicando el término, partido ó lugar en que se hallare, y si urbana, el nombre del pueblo, el de la calle, plaza ó barrio y el número si lo tuviere.

Al lado de la firma del Registrador, estampará la suya la persona que presente el título, cualquiera que ésta sea, y en su defecto un testigo. A este efecto, cuando la inscripcion sea solicitada por Autoridades que no residan en el lugar del Registro, remitirán los títulos á cualquiera de sus subalternos que tengan allí su residencia, y en su defecto, al representante del Ministerio Fiscal, á fin de que realicen la presentacion del documento.

ARTICULO 239.

Hecho en el libro de Registro el asiento correspondiente, se pondrá al margen del de presentacion una nota en esta forma: «Hecha la inscripcion (anotacion preventiva ó cancelacion) á que se refiere el asiento adjunto, en el tomo (ó en los tomos) del Ayuntamiento de..., folio..., finca número... inscripcion número... (Fecha y media firma del Registrador).»

ARTICULO 240.

Siempre que el Registrador suspenda ó deniegue el asiento

solicitado, devolverá el título á la persona que lo haya presentado, con nota suficiente que indique: la suspension ó denegacion; el asiento que como consecuencia de la misma se hubiere practicado de oficio ó á instancia de parte; el folio, tomo, finca ó inscripcion correspondiente, fecha, firma y honorarios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del interesado á que se le devuelva el título sin otra nota que la expresiva de haberse practicado el asiento de presentacion.

Quando en el título presentado no haya espacio bastante para extender la nota, la comenzará el Registrador al pie del documento con las palabras ó sílabas que fuere posible, continuando luego en pliego aparte que deberá pedir á los interesados y que será en su caso del mismo timbre que corresponda á los segundos pliegos de las escrituras de la clase e que esté comprendido el documento de que se trata.

ARTICULO 291.

Si el asiento se refiriese á varias fincas ó derechos comprendidos en un sólo título, se indicará, además en todo caso, en el margen que en el título corresponda á la descripcion de cada finca ó derecho, el tomo, libro, folio, finca y número del asiento de que se trate, sin que por estas indicaciones se devenguen honorarios.

ARTICULO 292.

No será necesaria la exhibicion de la cédula personal del presentante de un título. Tampoco se exigirá á los interesados cuando se hubiere reseñado aquélla en el título y estuviere vigente ó constare la circunstancia de hallarse los mismos exceptuados de dicho impuesto. En los demás casos, deberá exigirse su presentacion, y podrá tomarse anotacion preventiva por defecto subsanable si los interesados que dejaron de presentar su cédula lo solicitan.

En las solicitudes presentadas para obtener certificaciones, será indispensable relacionar la cédula del solicitante.

ARTICULO 293.

Quando faltare la firma ó rúbrica del Registrador, en algún asiento del Registro la Direccion General podrá facultar á los sucesores de aquél para que autoricen con su firma el asiento de que se trata en el caso de que acepten la responsabilidad que

por ello pudiera corresponder al funcionario que lo extendió. Si el sucesor no aceptase la indicada responsabilidad, se aplicará el procedimiento del título VII de la Ley y Reglamento, teniendo en su caso presente lo determinado en el párrafo primero del artículo 256 de aquélla.

ARTICULO 294.

El Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta de la Direccion General de los Registros y del Notariado, podrá dar validez á los asientos hechos en días feriados, únicamente en el caso de que el Registrador ignorase la declaracion oficial de ser el día inhábil.

ARTICULO 295.

En todo documento archivado se pondrá indicacion suficiente del asiento á que se refiere.

ARTICULO 296.

Los Alcaldes darán parte á los Registradores de las alteraciones introducidas en los nombres y numeracion de calles y edificios y de cualquiera otra que afecte á la determinacion de las fincas. Los Registradores en su vista harán constar la alteracion en los Índices, y cuando se practique una nueva inscripcion en los asientos de las mismas fincas.

ARTICULO 297.

En cada Registro habrá un sello semejante al que tienen los Juzgados de primera instancia, con el escudo de las armas de España en el centro, y una inscripcion que diga en la parte superior: «Registro de la propiedad de...», y en la inferior, el nombre del distrito hipotecario.

En todas las comunicaciones y documentos en que firmen los Registradores estamparán el expresado sello.

ARTICULO 298.

Los Registradores cuidarán de que el mobiliario de las oficinas sea el que requieren el decoro y la seguridad de los libros y documentos conservados en las mismas.

Tambien deberán proveerse de aquéllos medios que permitan en caso de incendio extinguir éste inmediatamente.

ARTICULO 299.

Si llegare el caso de que algún Registro careciere de libros para inscribir ó de Diario, se abrirán los libros provisionales correspondientes, formados de uno ó varios cuadernos de pliego entero y del número de hojas que el Registrador considere necesarias.

(Se continuará).

Administracion Provincial.

NUM. 2.066.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas

Expropiaciones

Relacion nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas con motivo de la construccion del trozo segundo de la carretera de tercer orden de la de Riosco á Villamartin, cerca de Villarias á Torrelobaton.

Término municipal de Villalba del Alcor.

Número de orden	Nombres de propietarios	Residencia	Clase de finca
1	D. Nazario Santos	Villalba	Tierra de labor
2	» Patricio Perez	Id.	Id.
3	» Gabriel Perez	Id.	Id.
4	» Toribio Moran	Id.	Id.
5	» Pedro de Diego	Id.	Id.
6	D. ^a Sinforsosa Quiroga	Id.	Id.
7	D. José Blanco	Id.	Id.
8	» Benito Alvarez	Id.	Id.
9	D. ^a Ignacia Perez	Id.	Id.
10	D. Antonio Garcia	Id.	Id.
11	Herederos de Don Matias del Campo	Id.	Id.
12	D. Quintin del Campo	Id.	Id.
13	Herederos de Don Francisco Cubero	Id.	Id.
14	D. Gabriel Perez	Id.	Id.
15	» Julio Alvarez	Id.	Id.
16	» Santiago Ramirez	Id.	Id.
17	» Niceto Raposo	Id.	Id.
18	» Leocadio Porrero	Id.	Id.
19	» Fermin Martin	Id.	Id.
20	D. ^a Agapita Sanchez	Id.	Id.
21	D. Acisclo Mucientes	Id.	Id.
22	» Mariano Valdés	Caserío de Carrascalejo	Id.
23	» Gabriel Perez	Villalba	Id.
24	» Matias Salvador	Id.	Id.
25	» Mariano Rivas	Valdenebro	Id.
26	» Mariano Valdés	Caserío de Carrascalejo	Id.
27	» Mariano Valdés	Id.	Id.
28	» José del Campo	Villalba	Id.
29	Herederos de Don Mauricio del Campo	Id.	Id.
30	D. Acisclo Mucientes	Id.	Id.
31	D. ^a Micaela Sanchez	Id.	Id.
32	D. Severiano del Campo	Id.	Id.
33	» Gabriel Perez	Id.	Id.
34	Herederos de Don Francisco Blanco	Id.	Id.
35	D. Facundo Salamanca	La Mudarra	Id.
36	» Evaciano del Campo	Simancas	Id.
37	» Matias Salvador	Villalba	Id.
38	D. ^a Ignacia Perez	Id.	Id.
39	D. Juan de la Torre	Id.	Id.
40	» Leto de la Torre	Id.	Id.
41	» Santos Pereira	Id.	Id.
42	» Gregorio Alvarez	Id.	Id.
43	D. ^a Juana Ramirez	Id.	Id.
44	Municipio de Villalba	Id.	Id.
45	D. ^a Juana Diez	Caserío 'alle-Fuentes	Id.
46	D. Mariano Valdés	Caserío de Carrascalejo	Id.

Lo que he dispuesto publicar en este «Boletín» á fin de que de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta.

Valladolid 28 de Agosto de 1915 —El Gobernador, *Julio Blasco*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.090.

San Vicente del Palacio.

Beneficencia.

ANUNCIO.

El Alcalde-Patrono por ministerio de la Ley, que suscribe, encargado de la administracion de los bienes de la Obra Pia fundada en este pueblo por D. Manuel Martin Saez, á favor de la instruccion primaria, tiene acordado arrendar de nuevo las 27 tierras trigueras procedentes de dicha fundacion, radicantes en este término, que en junto componen la cabida de 19 hectáreas, 31 áreas 5 centiáreas.

Se verificará la subasta en el salon de actos de la Casa Consistorial el próximo día 17 de Septiembre á la hora de las once á las doce, con sujecion á las siguientes condiciones:

1.^a Se subastarán en conjunto todas las tierras que para su cultivo vienen divididas en dos hojas; y para tomar parte en la subasta y poder pujarlas se admitirán desde las nueve hasta el momento de empezar aquella, fianza de 25 pesetas que el rematante perderá, si no formaliza su obligacion en término de 5.^o día, recogiénola los demás licitadores, una vez concluido el acto.

2.^a El tipo para la subasta será el de 612 pesetas por las 34 obradas y 47 estadates, cabida total de las fincas, por cada un año y hoja, no admitiéndose proposicion menor de dicha suma y las pujas que se hicieren serán por pesetas.

3.^a El arriendo durará seis años ó seis hojas sembradas, principiando á contarse desde el mes de Agosto del venidero 1916 y terminando en igual mes de 1921 la primera hoja y la segunda en que totalmente finalizará el arriendo en dicho mes de 1922, y si durante ese tiempo se vendieren las tierras, el rematante tendrá derecho á verificar la recoleccion de lo sembrado y cultivado.

4.^a Las rentas serán pagadas en cada año agrícola por trimestres anticipados y en buenas monedas corrientes al Alcalde-Patrono que fuere ó Depositario que tenga nombrado, siendo la primera paga en el mes de Agosto de dicho año 1916, la segunda en Noviembre siguiente, la tercera en Febrero de 1917, la cuar-

ta en Mayo del mismo año y así sucesivamente hasta la última que verificará el arrendatario en el mes de Mayo de 1922, y de no verificarlo así el rematante será ejecutado en forma para solventar el débito, principal y costas.

5.^a Todo rematante presentará fiador á satisfaccion del Alcalde-Patrono, quien será responsable de la obligacion de aquel en caso de insolvencia ó morosidad y verificado ésto, dentro de los cinco días de la primera condicion, suscribirá con el Patrono las obligaciones privadas que se extiendan.

6.^a Todas las contribuciones é impuestos que graven las fincas por territorial, en el tiempo de duracion del arriendo, serán abonadas á mayores del precio, por el rematante así como la carga anual de cuatro pesetas cincuenta céntimos por un aniversario impuesto á las mismas por el Fundador.

7.^a En la Secretariá del Ayuntamiento estará de manifiesto la relacion de las fincas, con expresion de linderos, cabidas, etc., hasta la víspera de la subasta, no pudiendo el rematante subarrendarlas, trashedarlas, labrar á un surco etc., así como y por ningún concepto podrá reclamar éste rebaja ni descuento alguno del importe de la renta anual, ni tampoco por abonos ó mejoras que alegare tener las fincas, siendo el arriendo á suerte y ventura, empezando el rematante á cultivar las tierras de la hoja que en este año termina para barbecharlas, una vez que sea recolectada por el actual arrendatario, incautándose con el propio fin de las restantes en el mes de Septiembre del año venidero de 1916, que ya estarán totalmente levantados los frutos.

8.^a El arrendatario quedará sometido expresamente á los Tribunales de este pueblo y su partido judicial competentes para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse del arriendo, y de su cuanta serán cuantos gastos origine la formalizacion del contrato, rigiendo para la subasta las demás prevenciones atendibles en estos casos.

San Vicente del Palacio 30 de Agosto de 1915 —El Alcalde-Patrono, Juan Saracibar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 2.083.

García Perez, Felipe, de 37 años, natural de San Pedro de Lataree (Valladolid), casado y de oficio hojalatero, comparecerá en este Juzgado en el término de diez días, á prestar declaracion en sumario por infraccion á la ley de Pesca; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cáceres, Agosto treinta de mil novecientos quince.—El Juez de instruccion accidental, Mariano Colindres.

Núm. 2.102.

MOTA DEL MARQUES.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instruccion de este partido en providencia de esta fecha dictada en carta orden de la Superioridad referente á causa sobre hurto de corambres, se cita por la presente á los testigos Juan de Mata Martín y Luciano Marcos Hernandez, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan ante la Audiencia Provincial de Valladolid el día veintiocho del actual á las nueve y media de la mañana en que tendrá lugar el juicio oral de dicha causa, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Mota del Marqués 1.º de Septiembre de 1915.—El Secretario, Tertulino Fernandez.

Juzgados municipales.

Num. 2.087.

VALDESTILLAS.

Don Pedro Carrion Dominguez, Juez municipal de esta villa de Valdestillas.

Por el presente, expedido en méritos de las diligencias de ejecucion de sentencia firme dictada por el Tribunal municipal de Pamplona en el juicio verbal civil seguido á instancia de la Sociedad anónima «La Agrícola», con domicilio en dicha capital, contra D. Benito Dominguez Fadrique, vecino que fué de esta villa, y hoy residente en la República Argentina, se saca á subasta pública, por término de veinte días,

la finca que á continuacion se describirá, y en virtud de exhorto del Juzgado municipal de dicho Pamplona.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Septiembre próximo, á la hora de las doce, debiendo de tenerse presente que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la finca que se describirá se saca á pública subasta sin títulos de propiedad, los que podrán ser suplidos por cuenta y cargo de la persona á quien se adjudique el remate.

Finca objeto de la subasta.

Una casa en el casco de este pueblo y su calle de Penitentes, señalada con el número catorce, que linda por la derecha, según se entra por su puerta principal, con otra que fué de Cipriano Durán, hoy de Casto Vela; por la izquierda y espalda con calleja ó travesía que de la calle de Olmedo va á la de Penitentes, y fachada con dicha calle de Penitentes; tiene una superficie de cuarenta metros cuadrados próximamente y consta de planta baja, corral y varias habitaciones. Tasada pericialmente en trescientas cincuenta pesetas.

Dado en Valdestillas á veintiocho de Agosto de mil novecientos quince.—El Juez municipal, Pedro Carrion.—El Secretario, José Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 2.089.

Arriendo de Cédulas personales de Valladolid.

En uso de las facultades que me confiere la Instrucción de procedimientos de apremio de 26 de Abril de 1900, he tenido á bien nombrar á D. Luis Mestres Serrano, Agente ejecutivo para realizar los débitos de los contribuyentes por el impuesto de Cédulas personales del ejercicio de

1915, que se hallan en descubierto en esta Capital.

Valladolid 1.º de Septiembre de 1915.—Por la Arrendataria, el Gerente, Pedro Alonso Fernandez.

Núm. 2.088.

El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes Octubre, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuacion, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion y el último recibo de la contribucion industrial que corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 13 de Septiembre á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso de diez á trece en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes, y los artículos objeto del mismo serán nacionales, así como su procedencia.

La adjudicacion será á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales dejasen en suspenso la adjudicacion, se verificará en el acto de concurso, licitacion por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicacion por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso.

Artículos	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	40
Arroz	Kilogramo	35
Azúcar	"	80
Azucarillos	"	5
Bizcochos	"	5
Café	"	20
Carbon de cok	"	2500
Idem mineral	"	2000
Idem vegetal	"	900
Carne de vaca	"	400
Chocolate	"	2
Gallinas	Una	20
Garbanzos	Kilogramo	85
Huevos	Uno	1000
Jabon comun	Kilogramo	10
Jamon limpio	"	8
Leche	Litro	1200
Manteca de cerdo	Kilogramo	16
Merluza	"	8
Pasta para sopa	"	35
Patatas	"	400
Piñas	Ciento	1000
Pichones	Uno	5
Pollos	Uno	5
Ternera	Kilogramo	30
Tocino	"	90
Velas de esperma	"	12
Vino de Jerez	Litro	30
Vino comun	Idem	400

Valladolid, 30 de Agosto de 1915.
—P. D., Julio Ramos.

Modelo de proposicion.

D.... domiciliado en.... provincia de... calle de... número... con cédula personal de... clase, número... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Octubre y del pliego de condiciones á que el mismo hace referencia, se compromete y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de produccion nacional, al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de.... de 1915.
Firmando por poder-se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion